

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral, **formulado a continuación del trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 2021-00024-00.** Pasa para lo pertinente.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCION Y SKANDIA S.A.
RADICADO: 760013105-020-2023-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, tendiente a hacer efectiva las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 174 del 31 de octubre de 2022 proferida por esta agencia judicial, y Sentencia de Segunda Instancia No. 41 de fecha 30 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. En tal virtud, se incorporan al proceso Ejecutivo los documentos anexos al proceso Ordinario Laboral, como base del recaudo, los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 de la obra en cita, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo **POR OBLIGACION DE HACER.**

Ahora sobre las costas del proceso Ordinario Laboral solicitadas, se tiene que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto No. 1786 de fecha 04 de agosto de 2023, y manifiesta el ejecutante hasta el momento las ejecutadas no han sufragado.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 174 del 31 de octubre de 2022 proferida por esta agencia judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia de Segunda Instancia No. 41 de fecha 30 de marzo

de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, en ese orden, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de los documentos adjuntos al proceso ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro es que dichos documentos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un título ejecutivo complejo idóneo, por lo cual el Juzgado libraré el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo con la petición de intereses de mora, se advierte que no se accederá a librar mandamiento por estos, toda vez que ese concepto no encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de las ejecutadas.

Por otra parte, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad ejecutada **SKANDIA S.A.**, ha consignado la suma de **\$1.500.000,00**, por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, teniendo en cuenta que se ordenó y notifico el pago de dicho valor al demandante a través de su mandatario judicial quien cuenta con facultad de recibir, por cuanto no existe restricción para su pago, se librara mandamiento en contra de dicha entidad únicamente por el excedente adeudado, esto es, **\$1.160.000,00**, correspondiente a la condena en costas en segunda instancia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por **OBLIGACION DE HACER**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte ejecutada **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, para que proceda a hacer efectiva las obligaciones de dar y hacer contenidas en la Sentencia No. 174 del 31 de octubre de 2022 proferida por esta agencia judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia de Segunda Instancia No. 41 de fecha 30 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral; en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P., para tal efecto se transcriben las partes resolutivas de las mismas:

Sentencia No. 174 del 31 de octubre de 2022:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del señor CARLOS EDUARDO REHENALS CORREA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al

Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad que tuvo como fecha efectiva el 01 de julio de 1995 proveniente del extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (ISS) hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, así como su posterior traslado entre administradoras a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con fecha de efectividad 01 de julio de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONDENAR a la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante contenidos en su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifiquen.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a admitir el traslado del régimen pensional del demandante, CARLOS EDUARDO RHENALS CORREA.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a aceptar todos los valores que reciba de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en los términos anteriormente expuestos."

Sentencia de Segunda Instancia No. 41 de fecha 30 de marzo de 2023:

"1. CONFIRMAR la sentencia apelada conforme los motivos expuestos en la parte motiva de la sentencia."

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**, y a favor del señor **CARLOS EDUARDO RHENALS CORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.584, por las siguientes sumas de dineros:

A. Dos millones seiscientos sesenta mil pesos mtce (\$2.660. 000.00), por concepto de costas de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **PROTECCION S.A.** a favor del señor **CARLOS EDUARDO RHENALS CORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.584, por las siguientes sumas de dineros:

A. Un millón quinientos mil pesos mtce (\$1.500. 000.00), por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SKANDIA S.A.** a favor del señor **CARLOS EDUARDO RHENALS CORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.584, por las siguientes sumas de dineros:

A. Un millón ciento sesenta mil pesos mtce (\$1.160. 000.00), por concepto de costas de SEGUNDA INSTANCIA.

SEPTIMO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por intereses por las razones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: Tanto las anteriores "sumas de dinero", como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento ejecutivo **DEBERÁN SER RESPECTIVAMENTE CANCELADAS Y EJECUTADAS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de no cumplir el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

NOVENO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, que a cualquier título posean en la siguiente entidad bancaria: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

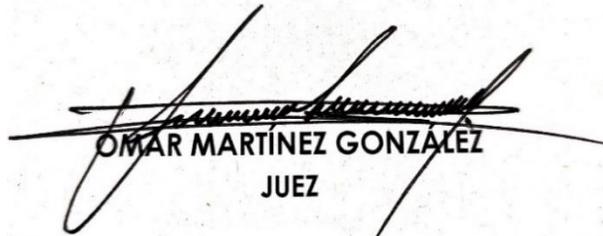
DECIMO: Sobre costas y gastos judiciales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de ejecutivo por **ESTADOS** a la parte ejecutada **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.P.T.S.S.

DECIMO SEGUNDO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

NG2

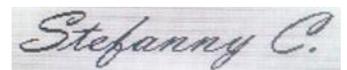

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

En Estado No. 119 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA